JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Termina proceso por pago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandados:	HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA C.C. 801.005.010-2 JOSE LIBARDO GAVIRÍA C.C. 19.323.034 FANY o FANNY AYALA RUBIANO C.C. 41.428.399
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00076-00

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El 25-08-2021 el mandatario de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y que los respectivos oficios se remitan a los correos de los demandados.

Para que se adopte la decisión reclamada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es en necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) que la solicitud de formule por escrito, ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación y las costas.

Por otra parte, lleva consigo el levantamiento de las medidas cautelares a menos que exista embargo de remanentes, en cuyo caso, estas quedan vigentes para el juzgado que lo decretó.

Vista la petición aludida se aprecia que reúene cada una de las nombradas exigencias, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los dineros que tenga Hacienda Cafetera Eco-Hotel Santa Barbara en cuentas corrientes, de ahorros y CDT´S en el Banco de Occidente y el

Banco Caja Social, comunicado mediante oficio 390 del 18-05-2021.

TERCERO. LEVANTAR el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados a Hacienda Cafetera Eco-Hotel Santa Barbara y a José Libardo Gaviria en el Proceso Ejecutivo que en su contra tramita Bancolombia S.A. en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío bajo el número 2021-00027, comunicado mediante oficio 508 del 22-06-2021.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes. Remítanse a los correos electrónicos de los demandados[1].

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, a cuanto a asciende la suma recibida como pago de la obligación, con el objeto de liquidar el arancel judicial previsto en la L 1394/10.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
Juez

K

Se notifica por estado No. 102 del 30-08-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

[1] conta.santabarbara@hotmail.com.; lgaviria@caminantesviajesyturismo.com; fayala@caminantesviajesyturismo.com;

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1132b3b6ddf57ca8b691aaa836e0e59df8ddc5de646174353f4e8b2276a5fb4
Documento generado en 27/08/2021 01:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica